

B - 06

MATERIA: COBRO DE MULTAS DE TRÁNSITO DETECTADAS POR MEDIO DE EQUIPOS DE REGISTRO DE INFRACCIONES

CONTABILIZACIÓN		DEBE	HABER
<u>MOVIMIENTOS FINANCIEROS</u>			
Cobro de la multa			
– Devengamiento del 100% de la multa de beneficio del Fondo Común Municipal.			
1150802002001	C x C Otros Ingresos Corrientes – Multas y Sanciones Pecuniarias – Multas Art. 14 N°6, Ley N° 18.695 De Beneficio Fondo Común Municipal - Multas Art. 14 N°6, Inc. 1°, Ley N° 18.695 Equipos de Registro	XXX	
22107	Obligaciones por Aportes al Fondo Común Municipal		XXX
– Percepción del 100% de la multa.			
11108	Fondos por Enterar al Fondo Común Municipal	XXX	
1150802002001	C x C Otros Ingresos Corrientes – Multas y Sanciones Pecuniarias – Multas Art. 14 N°6, Ley N° 18.695 De Beneficio Fondo Común Municipal - Multas Art. 14 N°6, Inc. 1°, Ley N° 18.695 Equipos de Registro		XXX
Integros al Fondo Común Municipal			
– Devengamiento de compromisos financieros por recaudación de multas detectadas por medio de equipos de infracciones.			
22107	Obligaciones por Aportes al Fondo Común Municipal	XXX	
2152403092001	C x P Transferencias Corrientes – A Otras Entidades Públicas – Al Fondo Común Municipal –Multas – Multas Art. 14 N°6, Inc. 1°, Ley N° 18.695 - Equipos de Registro		XXX
– Pago al Fondo Común Municipal.			
2152403092001	C x P Transferencias Corrientes – A Otras Entidades Públicas – Al Fondo Común Municipal –Multas – Multas Art. 14 N°6, Inc. 1°, Ley N° 18.695 - Equipos de Registro	XXX	
11108	Fondos por Enterar al Fondo Común Municipal		XXX

B - 06

MATERIA: COBRO DE MULTAS DE TRÁNSITO DETECTADAS POR MEDIO DE EQUIPOS DE REGISTRO DE INFRACCIONES**NOTAS EXPLICATIVAS:**

- Para la aplicación del presente procedimiento, se debe considerar lo establecido en la norma de Multas y Fondo Común Municipal.
- Conforme al artículo 14, inciso tercero, número 6 del D.F.L N°1, de 2006 que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, “ El cien por ciento de lo recaudado por multas impuestas por los Juzgados de Policía Local, por infracciones o contravenciones a las normas de tránsito, detectadas por medio de equipos de registro de infracciones”, debe ser enterado al Fondo Común Municipal.
- Se entenderá por Equipos de Registro, lo que establece el artículo 1°, del Decreto 196, de 2014, “Que los equipos de registro y de detección de infracciones a que se refiere el inciso segundo del artículo 4º del DFL N°1 de 2007, citado en el Visto, comprenden todos aquellos equipos de registro y detección de imágenes que sean aptos para producir fe, y que se utilicen para supervigilar y denunciar las infracciones o contravenciones a las disposiciones de la Ley de Tránsito, sus reglamentos, y/o a las normas de tránsito y transporte terrestre que dicte o controle el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en uso de sus atribuciones, o las Municipalidades.”